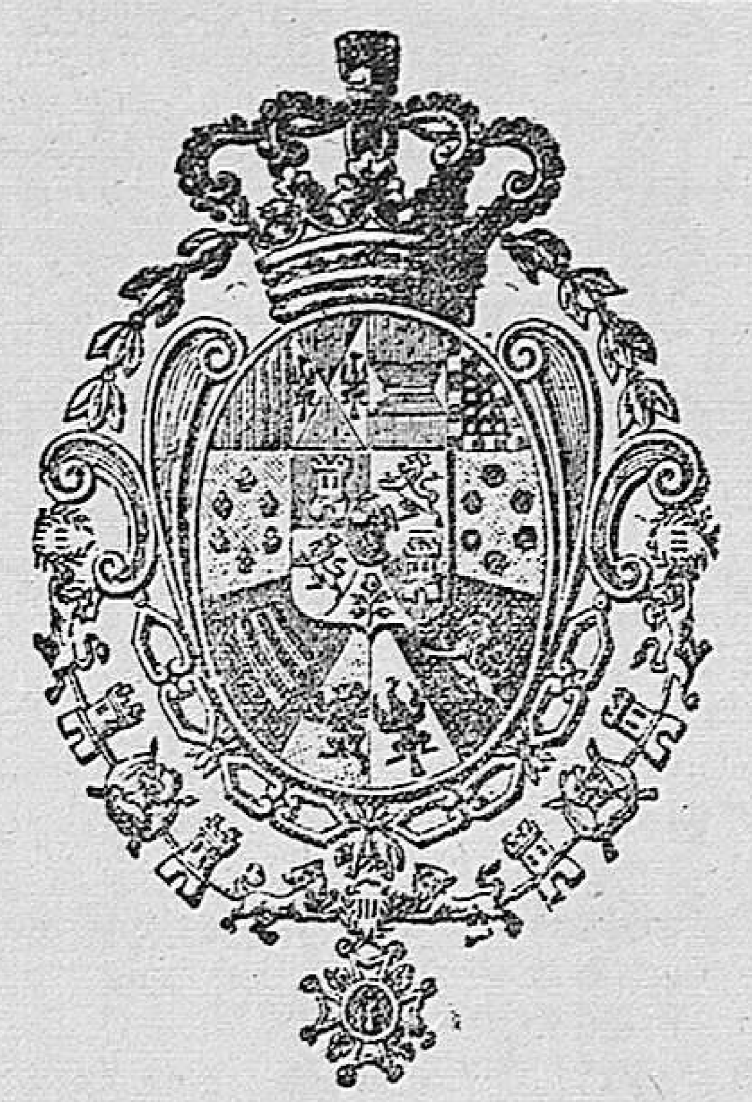
Año económico de 1893-94 | Viernes 15 de Diciembre | Número 143

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. *Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El señor Gobernador civil de Pontevedra me interesa la busca y captura de Clara Varela, la cual se ausentó del domicilio conyugal el dia 12 de los corrientes con una niña de ocho años de edad, color mulato y en compañía de un sugeto tambien mulato de nacionalidad brasileña, tomando billete en dicho punto con direccion á Ribadavia, en la mañana del expresado dia.

Por tanto, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detencion poniéndola á disposicion de dicho señor Gobernador caso de ser habida con el dinero y efectos que le sean ocupados.

Clara Varela

Edad 40 años
Estatura regular
Ojos y pelo negros
Color trigüeño
Viste de percal y calza zapatos bajos de charol.

Orense 15 de Diciembre 1893.
El Gobernador,
Antonio Llamas Novac

SECCION DE FOMENTO

PESAS Y MEDIDAS
Interesante á los Sres. Alcaldes

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 16 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de pesas y medidas, he dispuesto que dentro del plazo de quince dias á contar desde el de la fecha, todos los Sres. Alcaldes de la provincia, remitan á mi autoridad una relacion de las personas que para su profesion ú oficio hayan de tener pesas, y por consiguiente estén sujetos á la comprobacion periódica, incluyendo á los señores farmacéuticos, los que segun la Real órden de 23 de Julio de 1886, estan sujetos á esta formalidad; respecto de las pesas y aparatos de pesar que destinen á la expendicion de los productos de sus oficinas, pero no de las que usen en sus laboratorios.

En dicha relacion, además del nombre y apellido de los interesados y del de la localidad en que residen, expresarán la profesion ú oficio que ejerzan para conocer la colocacion que corresponde á cada uno.

Espero del celo y rectitud de los señores Alcaldes, cumplirán con exactitud este servicio no cometiendo ocultacion alguna, que descubierta por el Sr. Fiel-contraste en la visita que puede girar á todos los Ayuntamientos, me pondría en el caso de imponerles el correctivo oportuno.

Orense 15 de Diciembre de 1893.
El Gobernador,
Antonio Llamas Novac.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino
(Continuacion)

Art. 126. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso, son: documentos, cotejos de letras y firmas, reconocimiento de libros, de documentos y de existencias, y testigos.

Los interesados podrán pedir que se reclamen certificaciones de los Centros ú oficinas públicas, y se accederá á ello si se estimare pertinente.

Si solicitaren que se reclamen documentos originales, solo se pedirán cuando se estime que no puede haber inconveniente en remitirlos y que la solicitud es pertinente. Los interesados que propongan diligencias de prueba para la práctica de las cuales sea necesario hacer gastos, tendrán que sufragar éstos.

En el caso de que los interesados desearan obtener por sí mismo las certificaciones que señalaren como medio probatorio, se les facilitarán despachos de prueba para que puedan verificarlo y devolverlos diligenciados dentro del término concedido para hacer la prueba.

Al dia siguiente de espirar el término mencionado, se declarará concluido.

El término que se ha expresado para la práctica de prueba no será comun para todos los comprendidos en el expediente, sino peculiar para cada uno de ellos, sin perjuicio de que se verifiquen coetaneamente las pruebas de varios.

A medida que vayan recibiendo las contestaciones en que se solicitare prueba, se hará el señalamiento para la práctica de la de cada interesado.

Para las diligencias propias de la misma se citará al que le haya propuesto si residiere en el punto donde se halle el Delegado ó hubiera nombrado representante.

Para la práctica de la prueba que pida cada interesado se formará pieza separada.

Art. 127. Practicadas las pruebas propuestas por todos los interesados que lo hubiesen verificado, el Delegado reclamará los documentos y acordará las diligencias que juzgue necesario para el esclarecimiento de los hechos y depuracion de las responsabilidades y tan luego como estime que están suficientemente esclarecidos aquellos y depuradas éstas, dictará sentencia.

Durante toda la instruccion y sustanciacion del expediente deberá tambien pedir cuantos documentos juzgue oportunos, y acordar la práctica de todas las diligencias que conceptúe útiles.

El Delegado dará cuenta cada treinta dias al Tribunal del estado del expediente y de los adelantos que se obtengan.

Art. 128. La sentencia será fundada y motivada, y en su parte dispositiva se consignará, en el caso de que se condene á todos ó á algunos de los que hayan sido oidos en el expediente:

1.º Cuál es la partida de alcance.
2.º Quiénes son los responsables, designándolos por sus nombres y cargos que desempeñaban.
3.º La condena de herederos cuando corresponda, expresando de qué responsables lo sean.
4.º Qué responsables lo son en concepto de directos y cuáles en el de subsidiarios.
5.º Si la obligacion al reintegro es solidaria ó mancomunada, expresando en este último caso si lo es por partes iguales ó desiguales y cuáles sean éstas.
6.º La condena al pago del importe del alcance.
7.º Si el alcance devenga interés legal atendiendo á su origen y circunstancias del asunto, y desde cuándo empieza á contarse el tiempo para satisfacerlo, así respecto de los directos como de los subsidiarios.
8.º La condena al pago del importe del papel sellado invertido en las actuaciones.
9.º La declaracion, habiendo responsables subsidiarios, de que no se procederá en las diligencias de ejecucion contra ellos, sino cuando resultase la insolvencia total ó parcial de los directos, y tan solo por la parte del alcance que no se hubiere cobrado de los mismos, y por lo que les corresponda en el reintegro del papel sellado, y por los intereses legales que deban satisfacer.
10. Los conceptos por que sean responsables los subsidiarios.
11. Que se proceda desde luego por la vía de apremio contra los directos para el cobro del importe de sus condenas, hechas que sean las notificaciones y transcurridos los plazos señalados para la apelacion ó preparacion del recurso de casacion.

Art. 129. En la sentencia se hará mérito de todos los que hayan sido oidos en el expediente, y se les comprenderá en su parte dispositiva, condenándolos ó declarándoles exentos de responsabilidad, segun proceda, ó sobreseyendo respecto de los mismos, con sujecion á lo que se establece en el art. 136.

Art. 130. La sentencia se notificará á todos los comprendidos en la misma ó á sus representantes.

A los que hayan sido declarados rebeldes y á aquellos cuyo paradero no

es conocido, se les notificará en estrados.

Art. 131. Los delegados, tan pronto como se dicte la sentencia de primera instancia, dispondrán la contratacion del alcance en las respectivas cuentas públicas.

Art. 132. Siempre que los Delegados remitan al Tribunal los expedientes en consulta de sentencias definitivas ó en virtud de apelacion ó recurso de casacion, acompañarán las diligencias originales de notificacion de las sentencias consultadas y de las apeladas y recurridas y los emplazamientos para ante el mismo, de todos los comprendidos en las apeladas y de los que hayan interpuesto recurso en las recurridas.

Art. 133 Cuando ejerza el cargo de Delegado un Director general, Jefe de Centro ó funcionario que tenga su residencia en Madrid y el alcance haya ocurrido en provincias, podrán nombrar Comisionado para la instruccion del expediente y para la ejecucion de la sentencia.

Cuidará de que este observe estrictamente lo que se determina en este reglamento respecto á las actuaciones del expediente y á lo que el mismo previene que han de hacer en él los Delegados, reservándose en todo caso sentenciar en definitiva, admitir ó denegar las apelaciones, actuar en la preparacion de los recursos de casacion que contra sus sentencias se den, y remitir en consulta al Tribunal las sentencias y providencias que corresponda.

Los Comisionados obrarán bajo la responsabilidad de los Delegados, y las Salas del Tribunal ejercerán sobre estos la inspeccion y vigilancia que les está encomendada, dirigiéndose á los mismos para cuanto haga relacion á los expedientes.

Se entenderá en estos casos por lugar de residencia del Delegado el en que tenga la suya el Comisionado, y en el habrán de presentarse los interesados, y residir los representantes que estos designen.

Cuando se interponga apelacion ó se haya de preparar recurso de casacion, deberán, sin embargo, los interesados presentarse en Madrid ó nombrar representante que resida en este último punto.

Si se trata de alcances ocurridos en Ultramar y los expedientes han de instruirse y se ha de ejecutar lo sentenciado en punto distito de la capitalidad de la provincia últramarina donde reside el Delegado, se procederá en iguales términos.

Art. 134. Cuando se verifique una adjudicacion de fincas á la Hacienda en pago de un alcance, remitirán los Delegados inmediatamente á la Sala una certificacion que comprenda los particulares siguientes:

Procedencia de la finca, ó sea á quien pertenecia, el empleo que desempeñaba su poseedor, y el concepto por el que fué embargada; esto es, si como á responsable directo, subsidiario, fiador, etcétera.

Fecha de la adjudicacion y por acuerdo de quien se verificó.

Clase de la finca y término municipal, partido judicial y provincia en que radique.

Su designacion circunstanciada, si fuere urbana y su especie, cabida, linderos, denominacion y demás datos necesarios para su identificacion si fuese rústica.

El número con que se incluye en el inventario.

La valoracion que se le da al incluirse en el mismo.

La cantidad en que fué adjudicada.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuacion de la relacion inserta en el número anterior

Número de órden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses — Pesos
1.073	Eduardo Rivera Balchut	142 89	38'58	181'47	63'51
1.074	Esteban Ruiz Garcia	131'67	32'91	164'58	57'60
1.075	Eusebio Rodriguez Giraldo	33'38	9'01	42'39	14'83
1.076	Eusebio Ramon Prat	187'52	45	232'52	81'38
1.077	Eliseo Rios Lopez	115'69	31'23	146'92	51'42
1.078	Evaristo Rebollo Alonso	133'11	35'93	169'04	59'16
1.079	Eustaquio Rodriguez Lorenzo	111'08	29'99	141 07	49'37
1.080	Estanislao Ramirez Garcia	126	34'02	160 02	56
1.081	Eladio Rodriguez Rodriguez	136'34	36'81	173'15	60'60
1.082	Ezequiel Rodriguez Arnaez	163'82	3'27	167 09	58'48
1.083	Fructuoso Ramirez Anton	60	16'20	76'20	26'67
1.084	Fabian Rodriguez Rubio	168	13'44	181'44	63'50
1.085	Francisco Roch Alfonso	75'88	18'97	94'85	33'19
1 086	Francisco Rojano Garcia	78'10	15'62	93 72	32'80
1.087	Francisco Romero Leal	115'74	26'62	142'36	49'82
1.088	Francisco Ripoll Molina	168	45'36	213'36	74 67
1.089	Francisco Ros Solerto	125'94	30'22	156'16	54'65
1.090	Francisco Rico Pallares	72	19'44	91'44	32
1.091	Francisco Riono Carreño	168	1'68	169'68	59'38
1.092	Francisco Rubio Garcerán	168	45'36	213'36	74'67
1.093	Francisco Roca Nuevo	168	45'36	213'36	74'67
1.094	Francisco Rodriguez Alba	59'37	16'02	75'39	26'38
1.095	Francisco Rodriguez Estevez	130'18	31'24	161'42	56'49
1.096	Francisco Rivera Planell	168	45'36	213'36	74'67
1 097	Felipe Ropero Perez	163'83	44'23	208'06	72'82
1.098	Jenaro Ramos Garcia	59'33	16'01	75'34	26'36
1.099	Gregorio Roldan Povedano	165'61	1'65	167'26	58'54
1.100	Inocencio Rubio Diaz	142'07	38'35	180'42	63'14
1.101	Julian Raimundo Vicente	93'54	0 93	94'47	33'06
1.102	José Rodriguez Pacheco	75'47	»	73'40	26'39
1.103	José Romero Moreiras	146'44	35'14	181'58	64'55
1.104	José Rebollo Diaz	152'96	32'12	185'08	64'77
1.105	José Rodriguez Vila	168	35'28	203'28	71'14
1.106	José Rivero Trujillo	152'53	41'18	193'71	67'79
1.107	José Rodriguez Ródenas	125'78	33'96	159'74	55'90
1 108	Juan Roman Agudo	82'58	0'82	83'40	29'19
1.109	Juan Romero Cabello	43'81	3'94	47'75	16'71
1.110	Juan Robando Serna	48	12'96	60'96	21'33
1.111	Juan Romero Vidal	259'19	69'98	329'17	115'20
1.112	Juan Rubio Arcos	151'49	40'90	192'39	67'33
1.113	Juan Rodriguez Sanchez	167'35	45'18	212'53	74'38
1 114	Juan Rigo Vidal	168	45'36	213'36	74'67
1.115	Juan Regon Maldonado	87'09	23'51	110'60	31'71
1.116	Leon Rubio Arnao	168	20'16	188'16	65'85
1.117	Leon Rodriguez Garcia	65'52	»	65'52	22'93
1.118	Laureano Rodriguez Gonzalez	104'02	17'68	121'70	42'59
1.119	Miguel Ruet Teisidor	108	29'16	137'16	48
1.120	Mariano Rodriguez Martinez	75'23	3'76	78'99	27'64
1.121	Mariano Rucrera Atiman	168	1'68	169 68	59'38
1.122	Manuel Ronco Gonzalez	168	45'36	213'36	74'67
1.123	Manuel Rosellon Montero	57'98	8'11	66'09	23'13
1.124	Manuel Ropero Castro	24	6'48	30'48	10'66
1.125	Manuel de la Rosa Millan	145'84	39'37	185'21	64'82
1.126	Manuel Rey Garcia	26 34	3'16	29 50	10'32
1.127	Manuel Romero Cortés	43'32	11'69	55'01	19'25
1.128	Manuel Ronco Santiso	87'73	»	87'73	30 70
1.129	Marcos Requejo Dominguez	144	38'88	182 88	64
1.130	Martin Ruiz Garcia	168	18'48	186'48	65'25
1.131	Martin Rey Escartin	23'95	6'46	30'41	10 64
1.132	Macario Riazuelo Mur	27'71	7'48	35'19	12'31
1.133	Pedro Ruiz Gallego	126'97	30'47	157'44	55'10
1.134	Pantaleon Rincon Ortega	168	45'36	213'36	74'67
1.135	Rafael Roldan Rodriguez	71'43	7'14	78'57	27'49
1.136	Rafael Rosales Moreno	168	45'36	213'36	74'67
1.137	Ramon Rodriguez Dominguez	129'92	35'02	164'74	57'65
1 138	Roque Rios Romero	62'17	7'46	69'63	24'37
1.139	Simon Ros Rosique	48	12'96	60'96	21'33
1.140	Telesforo Rodriguez Garcia	84'75	18'64	103'39	36'18
1.141	Tomás Roch Bernal	74'44	20'09	94'53	33'08
1.142	Antonio Sotero Castañete	168	31'92	199'92	69'97
1.143	Antonio Serrano Campaña	181'68	1'81	183'49	64'22
1.144	Antonio Soto Gonzalez	166'68	21'68	188'46	65'96
1.145	Antonio Sanchez Herrero	168	»	168	58'80
1.146	Antonio Santiago Hernandez	163'16	44'05	207'21	72'52
1.147	Antonio Sanchez Pabon	144'30	38'96	183'26	64'14
1.148	Agustin Santos Juride	117	31'59	148 59	52
1.149	Agustin Soler Martin	163'90	»	163'90	57'36
1.150	Agustin Serrano Ponce	30 29	3'63	33'92	11'87
1 151	Andres Samitier Arazan	148'30	35'59	183'89	64 36
1.152	Andres Safon Rolla	168	25'20	193'20	67'62
1.153	Alejandro Sanz Iruela	168	45'36	213'36	74 67
1.154	Adrian Sort Arago	101'68	4'06	105'74	37
1.155	Vicente Sierra Villanueva	64'97	»	64'97	22'73
1.156	Vicente Silvestre Segurana	24	6'48	30'48	10'66
1.157	Vicente Suarez Garcia	168	45'36	213'36	74'67

1.158	Victoriano San Pedro Arroyo	168	26'88	194'88	68'20
1.159	Ventura Salvador Gonzalez	85'85	21'46	107'31	37'55
1.160	Venancio San José Expósito	158'63	42'83	201'46	70'51
1.161	Bernardo Subias Martin	168	45'36	213'36	74'67
1.162	Camilo Latorre Alarcon	128'67	34'74	163 41	57'19
1.163	Camilo Sanchez Peña	63 86	17'24	81'10	28'38
1.164	Cayetano Sebastian Gomez	96	»	96	33'60
1.165	Casimiro San José Puente	168	15'12	183'12	64'09
1.166	Críspulo Sande Carbajo	168	20'16	188'16	65'85
1.167	Cecilio Saez Sarramendi	112'07	30'25	142 32	49 81
1.168	Cláudio Saez Diaz	144	38'88	182'88	64
1.169	Doroteo Solices Roboso	93 62	22'46	116'08	40'62
1.170	Daniel Sanchez Marin	168	38'64	206'34	72'32
1.171	Deogracias Soto Ayuso	168	30'24	198'24	69'38
1.172	Demetrio Sanchez Clamor	80'85	21 82	102'67	35'93
1.173	Evaristo Sastre Diaz	72	19'44	91'44	32
1.174	Evaristo Solanilla Vidosa	36	9'72	45'72	16
1.175	Eduardo Sanz de la Torre	126'35	34'11	160'46	56'16
1.176	Francisco Sanchez Pintor	165'65	44'73	210'42	73'64
1.177	Francisco Sendrá Salodrigas	120	32'40	152'40	53'34
1.178	Francisco Seoanes Arés	84	22'68	106 68	37'33
1.179	Francisco Sanchez Vicente	95'22	»	95'22	33'32
1.180	Francisco Soler Vidal	79 12	»	79'12	27'69
1.181	Francisco Soriano Bernabé	61 35	1'84	63'19	22'11
1.182	Francisco Sanchez Fúster	68'19	8'18	76'37	25'72
1.183	Francisco Sopena Monche	147'39	35'37	182'76	63'96
1.184	Francisco Sanchez Tarin	121'01	25'41	146'42	51'24
1.185	Francisco Sanchez Pomar	51 61	6'70	58'31	20'40
1.186	Felipe Soler Reine	100 57	12'06	112'63	39'42
1.187	Feliciano Santa Maria Expósito	123 03	33'21	156'24	54'68
1.188	Gregorio Sanchez Franco	168 01	45'36	213'37	74'67
1.189	Gregorio Sambitier Salot	162'84	43'96	206 80	72'38
1.190	Ignacio Segarra Lizaso	76'18	7'61	83'79	29'32
1.191	José Soler Moratall	168	42	210	73'50
1.192	José Sanchez Navarro	166'42	39'94	206'36	72'22
1.193	José Sedano Villanueva	168	30'24	198'24	69'38
1.194	José Sancho Buenacasa	168	20'16	188'16	65'85
1.195	José Santoja Clemens	161'22	27'40	188'62	66 01
1.196	José Sierra Portell	134'56	36'83	170'89	59'81
1.197	José Sanjurjo Fernandez	168	»	168	58'80
1.198	José Sanchez Villoria	108	29'16	137'16	48
1.199	José Sanchez Santos	157'17	39'29	196'46	68'76
1.200	José Soler Beltran	139'01	37'53	176'54	61'78
1.201	José Santin Expósito	49'48	»	49'48	17 31
1.202	José Seguí Palmer	111'51	»	111'51	39'02
1.203	José Sanchez Talayero	81'56	0'81	82'37	28 82
1.204	José Sanchez Riveriego	136'70	4'10	140'80	49'28
1.205	José Sanz Turlán	96'92	11'63	105'55	37'99
1.206	Jose Sauri Marcos	50'36	6'04	56'40	19'74
1.207	José Sardá Boria	60	16'20	76'20	26'67
1.208	José Serrano Arias	168	45'36	213'36	74'67
1.209	Laureano San Miguel Gomez	70'18	18'94	89'12	31'19
1.210	Juan Sanchez Rivera	168	45'36	213'36	74'67
1.211	Juan Sanchez Celda	43'92	11'85	55'77	19'51
1.212	Juan Sierra Solano	189'34	»	189'34	66'26
1.213	Juan Sisuet Santa Maria	168	1'68	169'68	59'38
1.214	Juan Sabas Gonzalez	168	42	210	73'50
1.215	Justo Sanchez Rodriguez	72	19'44	91'44	32
1.216	Justo Sacristan Sanz	50'89	8'65	59'54	20'83
1.217	Jacinto Sanz Garcia	125'34	33'84	159'18	55'71
1.218	Joaquin Sanz Sierma	136 72	36'91	173'63	60'77
1.219	Jaime San Martin Martin	116 60	15'15	131'75	46'11
1.220	Luciano Sanz Vila	133'68	32'08	165'76	58'01
1.221	Lucas Sanchez Alonso	167'93	»	167'93	58'77
1.222	Luis Santa Agueda Expósito	202'02	54'54	256'56	89'79
1.223	Miguel Sanchez Perez	159'16	42'97	202'13	70'74
1.224	Miguel Serrano Casado	131'26	35'44	166'70	58'34
1.225	Miguel Sobrino Sanchez	168	40'32	208'32	72'91
1.226	Manuel Saez Sanchez	63'98	»	63'98	22'39
1.227	Manuel Sanchez Arjona	138'71	37'45	176'16	61'65
1.228	Manuel Serrano Casado	146'60	39'58	186'18	65'16
1.229	Manuel Soriano Franch	50'69	13'68	64'37	22'52
1.230	Manuel Sastre Moya	151'02	40'77	191'79	67'12
1.231	Primo Saez Garcia	178'86	42'92	221'78	77'62
1.232	Pablo Sanchez Garcia	59'35	7'12	66'47	23'26
1.233	Pablo Santana Lopez	118 60	32'02	150'62	52'71
1.234	Pedro Sevilla Martinez	99'53	»	99'53	34'83
1.235	Pedro Seguí Pons	60	16'20	76'20	26'67
1.236	Pedro Sanchez Martin	98'31	26'54	124'85	43'69
1.237	Pedro Sanz Alonso	120	32'40	152'40	53'34
1.238	Pedro Sebastian Sanchez	168	45'36	213'36	74'67
1.239	Pedro Solana Arcas	63'11	17'03	80'14	28'04
1.240	Pedro Sanchez Garcia	168	45'36	213'36	74'67
1.241	Rufo Santa Maria Expósito	168	20'16	188'16	65'85
1.242	Ramon Sistero Subirana	168	30'24	198'24	69'38
1.243	Ramon Senen Llovet	36	9'72	45'72	16
1.244	Ramon Santo Domingo Iglesias	36	9'72	45'72	16
1.245	Ramon Sola Charco	168	45'36	213'36	74'67
1.246	Santos Sanchez Lopez	168	38'64	206'64	72'32
1.247	Salvador Sanchez Tubias	202'02	54'54	256'56	89'79
1.248	Salvador Serrat Gallastre	15'10	4'07	19'17	6'70
1.249	Salvador Soto Ruiz	157'48	42'51	199'99	69'99
1.250	Salvador San Martin Sansó	112 09	30'26	142'35	49'82
1.251	Antonio Torrendell Vidal	168	45'36	213'36	74 67
1.252	Antonio Tur Bonet	36	9'72	45'72	16

(Concluirá)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

El Excmo. Sr.: Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Fernando Garcia Lecomte, natural y vecino de Sevilla, solicitando por si y á nombre de la Sociedad denominada Ruiz Martinez y Compañia autorizacion para expender su producto industrial llamado Café Glandario ó de bellota, marca «La Torre del Oro»;

Y considerando que dicho producto no es perjudicial á la salud, según se acredita en los informes del Labatorio histo-químico municipal de Sevilla y en el dictámen de la Real Academia de medicina de Madrid;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Fernando Garcia Lecomte, como representante de la Sociedad referida, para expender el mencionado producto, sujetándose á las siguientes conclusiones propuestas por la citada Real Academia:

1.ª Que no se permita la venta del llamado Café Glandario como sustancia similar al café

2.ª Que la venta de dicha sustancia se haga con otro nombre distinto al de Café Glandario, puesto que nada tiene de común con el café, y esto podria ocasionar equivocaciones lamentables.

3.ª Que se dé al producto un nombre en consonancia con las primeras materias que entran en su elaboracion á fin de que el público en general sepa qué es lo que compra; pero que de ninguna manera en dicha denominacion entre la palabra café.

Y 4.ª Que no debe permitirse consignar en los prospectos, anuncios y demás medios de publicidad y propaganda, que dicho producto industrial sirva para reemplazar en ninguno de sus usos al verdadero café.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1893 = El Subsecretario, D. A. Castrillo.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

(G. núm. 346.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra numeraria de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que concede la ley á los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujecion al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuacion:

1.º Responder á diez preguntas sacadas á la suerte entre ciento ó más que tendrá preparadas el Tribunal, y que deberán versar sobre la Geometría elemental plana y del espacio, y sobre los diferentes estilos de ornamentacion y caractéres que los distinguen.

El actuante deberá contestar á estas preguntas durante una hora como *máximum*, y podrá completar ó ilus-

trar sus respuestas con trazados gráficos sobre la pizarra.

2.º Explicar una leccion sacada á la suerte entre las que contenga su programa. Para la preparacion de esta leccion se concederán al actuante ocho horas en incomunicacion absoluta; pero permitiéndole la consulta de los libros, dibujos y estampas que pudiere. La explicacion de aquella no bajará de una hora de duracion, ni excederá de una y media; transcurrida ésta, le harán observaciones los aspirantes de la binca ó trinca durante quince minutos cada uno, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para protestarlas.

3.º Dibujar y sombrear á tinta de china, y en la escala que fije el Tribunal, un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles, arreglados á escala, le entregará el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio, el cual se practicará en papel blanco á propósito, del tamaño de 75 por 60 centímetros, y en el plazo de cuatro dias á seis horas de trabajo en cada uno.

4.º Hacer los croquis ó bosquejos acotados en planta y alzado de un cuerpo ó miembro de arquitectura elegido á la suerte entre los que para este acto preparará el Tribunal al empezarle, y luego dibujar solo en líneas y sirviéndose de los croquis, y en la escala que el Tribunal determine, el cuerpo ó miembro de que se trata. El papel para este ejercicio será como el anterior, de 75 por 60 centímetros, y el tiempo que para hacerle se concede es el de doce horas consecutivas en absoluta incomunicacion, de las que las tres primeras se destinarán á la formacion de los croquis, retirándose enseguida el modelo, y las nueve restantes para la delineacion en limpio.

5.º Dibujar al lápiz, copiándolo del yeso, en papel blanco de 75 por 60 centímetros, un fragmento de ornamentacion elegido por el Tribunal en el acto de empezar este ejercicio, y se concede para hacerle el plazo de dos dias, á seis horas de trabajo cada uno, en incomunicacion absoluta.

6.º y último. Componer, dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra decorada, correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre 12 asuntos que preparará el Tribunal al comenzar el acto. Este ejercicio se hará en papel blanco de 75 por 60 centímetros, en incomunicacion absoluta, pero pudiendo consultar los opositores libros, estampas y fotografías; para su ejecucion se concede el plazo de cuatro dias, á cinco horas de trabajo en cada uno.

Los modelos, dibujos ó motivos que haya de dar el Tribunal para los ejercicios de dibujo serán los mismos en cada uno de éstos para todos los opositores, y lo serán igualmente las escalas en que hayan de hacerse.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, segun disposiciones que se hallan en todo su vigor, los aspirantes que no los presenten dentro del expresado plazo precisamente, serán excluidos de la oposicion, así como los que siendo funcionarios facultativos no los remitiesen por conducto de su superior jerárquico inmediato.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en el presupuesto de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujecion al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuacion:

«1.º Responder á seis preguntas sacadas á la suerte entre cincuenta ó más que preparará el Tribunal antes de comenzar este ejercicio.

Dichas preguntas versarán sobre Geometría elemental, plana y sobre los diferentes estilos de ornamentacion y caracteres que los distinguen.

El tiempo máximo que se concederá al actuante para las respuestas, es el de media hora, y podrá aclararlas y ampliarlas con trazados gráficos sobre la pizarra.

2.º Dibujar y sombrear á tinta china en la escala que fije el Tribunal, el edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles, arreglados á escala, le entregará dicho Tribunal. Este ejercicio se hará en papel blanco á propósito, del tamaño de 75 por 60 centímetros, y para su ejecucion se concederá el plazo de cuatro dias á seis horas de trabajo en cada uno.

3.º Dibujar á lápiz, copiándolo del yeso en papel blanco de 75 por 60 centímetros, un fragmento de ornamentacion elegido por el Tribunal en el acto de empezar el ejercicio. Se ejecutará en incomunicacion absoluta en el plazo de dos dias, á seis horas de trabajo en cada uno.

4.º Y último, componer, dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra decorada correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre doce asuntos que preparará el Tribunal al empezar el acto.

Este ejercicio se hará en papel blanco de 75 por 60 centímetros, en incomunicacion absoluta, pudiendo los opositores consultar libros, estampas y fotografías. Para su ejecucion se concederá el plazo de cuatro dias, á cinco horas de trabajo en cada uno.

Los modelos, dibujos ó motivos que haya de dar el Tribunal para los ejercicios de dibujo, serán los mismos en cada uno de éstos para todos los opositores, y lo serán igualmente las escalas en que hayan de hacerse.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que segun disposiciones que se hallan en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposicion, así como los que siendo funcionarios facultativos no los remitieran por conducto de su superior gerárquico inmediato.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Diciembre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

AYUNTAMIENTOS

CANEDO

Con el fin de que pueda tener cumplimiento lo ordenado en el art. 48 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, el cual hace referencia á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza, en el que han de figurar las variaciones ocurridas en el caudal tributario por sucesiones, ventas, permutas y traslaciones de dominio, se recuerda á los propietarios así vecinos como forasteros la obligacion que les impone el art. 45 del citado reglamento presentando á cuyo efecto en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones juradas comprensivas de las referidas variaciones, y á las que acompañarán los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, las cuales serán admitidas el 20 de Enero próximo, con objeto de que puedan ser tenidas en cuenta al formarse el apéndice referido del próximo año económico de 1894 á 1895, y cuyas relaciones se presentarán con instancia escrita en papel de una peseta de la clase 12.ª

Ayuntamiento de Canedo Diciembre 14 de 1893.—El Alcalde, Fermin Fernandez.

BOLA

Desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, hasta el 31 del entrante mes de Enero, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, hayan sufrido en su riqueza inmueble con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1894 á 95.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bola Diciembre 13 de 1893.—El Alcalde, Antonio Seijo.

En el corriente mes de Diciembre debe procederse á la formacion del padron quinquenal de vecinos de este término municipal, conforme á lo que dispone el art. 18 de la vigente ley municipal.

En su consecuencia, las cabezas de familia, tienen la obligacion de cubrir las hojas impresas que les habrán entregado los respectivos Alcaldes de barrio, y devolverlas á los mismos dentro de diez dias, á fin de que estos lo hagan en la Secretaría de este Ayuntamiento como se les ha ordenado.

Bola Diciembre 13 de 1893.—El Alcalde, Antonio Seijo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Santalices Fernandez, Escribano del Juzgado de instruccion de Bande.

Certifico: que por el señor juez del mismo D. Luis de la Escosura y Hevia, en sumario que se instruye sobre falsedad en la alteracion del repartimiento de consumos del ayuntamiento de Muiños de este partido, perteneciente al ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, se acordó en providencia de hoy citar en forma á Antonio Lopez Vila, vecino de Requiás, uno de los perjudicados en dicha alteracion, y ausente en Extremadura, ignorándose el punto fijo de su residencia, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al de la última insercion de esta cédula, comparezca en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número dos, para recibirle declaracion á tenor de los hechos denunciados, ofrecerle el procedimiento y manifieste si renuncia ó no á la indemnizacion de perjuicios, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia expido la presente que firmo en Bande á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Gumersindo Santalices.

Imprenta LA POPULAR